

VERSIÓN CONSULTA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°**

No. _____

FECHA: _____

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto No. 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en el marco de su competencia según Decreto No. 6.663 de fecha 13 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial 39.156, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 18, numeral 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; el artículo 15, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; y acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Aprobatoria de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar los derechos humanos de las personas y, entre ellos, la integridad personal su seguridad y la de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación de los cuerpos de Policía Nacional Bolivariana, estatales y municipales.

CONSIDERANDO

Que la discriminación por razones de género está presente en los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, afectando de manera prioritaria a las mujeres, que forman parte de los cuerpos de policía y la ciudadanía que acude al

servicio policial o es objeto de detención; incurriéndose así en una grave violación a los derechos humanos y constituyendo un importante problema de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que es una obligación de la institución policial incorporar el principio de transversalidad de género en su organización, formación, actuaciones administrativas, procedimientos, presupuesto y competencias funcionales para garantizar la eliminación de todas las formas de discriminación fundada en el sexo a lo interno de la institución y en la actuación de policial, así como la superación de los estereotipos de género que crean una desigual relación jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el modelo policial históricamente se ha basado en una visión androcéntrica, que produce estereotipos sexuales, una división jerárquica y excluyente de los roles de hombres y mujeres; resaltando lo masculino como referente del ser y de la función policial, privilegiándolos en las labores operativas y en el otorgamiento de cargos de dirección; desvalorizando las cualidades y comportamientos establecidos culturalmente como femeninos, limitando a las mujeres policías en su desempeño y desarrollo profesional al asignarlas preferentemente a las funciones administrativas o de segundo orden.

CONSIDERANDO

Que existe diferencia en la vulnerabilidad, el perfil de victimización y el patrón delictual de acuerdo al sexo de las personas, así como también las percepciones de seguridad de hombres y mujeres pueden variar producto de su condición y posición de género.

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS Y GARANTIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y A LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA, ESTADAL Y MUNICIPAL.

Objeto

Artículo 1: La presente resolución tiene por objeto garantizar la incorporación institucional de los principios de igualdad y equidad de género, y el respeto a los derechos de las mujeres en los cuerpos de policía, así como en la prestación del servicio policial a la ciudadanía.

Finalidades

Artículo 2: La presente resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Garantizar la defensa, vigencia, goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de género en general, y en especial de las mujeres

que forman parte de los cuerpos de policía, o de la ciudadanía que acude al servicio policial o es objeto de detención.

2. Erradicar las conductas o situaciones de discriminación contra las mujeres y velar por la atención oportuna e integral a las víctimas de discriminación y violencia por razones de género; para crear una cultura de igualdad y equidad de género en los Cuerpos de Policía.

3. Adoptar medidas positivas para avanzar en la construcción de las relaciones de igualdad y equidad de género, y en la eliminación de toda discriminación de género en todos los ámbitos de la institución y del servicio policial. Ello para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente y a los compromisos internacionales asumidos por la República así como concretar en la práctica los principios que rigen la institución y la función policial, lo que finalmente beneficiará a todo el personal y a la ciudadanía en general.

4. Lograr una actuación policial profesional, con ética, calidad y eficacia al ajustarse a las necesidades y demandas diferenciadas por género de ciudadanas y ciudadanos, contribuyendo a la nueva concepción de seguridad ciudadana.

Definiciones

Artículo 3: A los efectos de la aplicación de esta Resolución se establece la siguiente definición:

Discriminación de Género: Es todo acto o actuación o distinción o segregación o exclusión o restricción que tenga por objeto o finalidad o por resultado anular o menoscabar, o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las personas por razones de sexo, orientación o identidad sexual, real o percibida.

Ámbito de Aplicación

Artículo 4: La presente Resolución es aplicable al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como a todos los cuerpos de policía estatales y municipales.

Transversalidad de Género

Artículo 5: A los efectos de cumplir con lo señalado en el artículo primero de esta Resolución, se implementará la transversalidad de género como estrategia a fin de alcanzar la igualdad y la equidad de hombres y mujeres en todos los ámbitos dentro de los cuerpos de policía y en el servicio policial, para garantizar el pleno desarrollo de los derechos humanos de mujeres y hombres.

Esta estrategia consiste en el proceso de incorporar institucionalmente el enfoque de género en todos los ámbitos: en la estructura, la gestión, la organización, la planificación, el presupuesto, la carrera y formación policial, los recursos humanos, las condiciones laborales y ambientales, la política de comunicación institucional, en el sistema estadístico y de registros policiales, en los documentos oficiales, las dotaciones e infraestructura, en el régimen disciplinario y en el proceso de supervisión y participación ciudadana, y en la actuación y prestación del servicio policial.

Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 6: Se creará una Consejo de Igualdad y Equidad de Género, el cual será un órgano asesor, coordinador y articulador interministerial e interinstitucional de carácter permanente, adjunto al Vice Ministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para la transversalización del enfoque de género en los cuerpos policiales.

Composición Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 7: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género estará integrado por las y los representantes de las siguientes instituciones:

a) Una delegada o un delegado y su respectivo suplente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de la República Bolivariana de Venezuela, funcionarias o funcionarios de alto nivel con poder de decisión encargadas o encargados de la transversalidad de género.

b) Una o un representante y su respectivo suplente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, funcionarias o funcionarios de alto nivel con poder de decisión con competencia en materia del servicio policial.

c) Una delegada o un delegado y su respectivo suplente de la Fiscalía General de la República, funcionarias de alto nivel con poder de decisión con competencia en materia de género.

d) Una delegada o un delegado y su respectivo suplente de la Defensoría del Pueblo, funcionarias de alto nivel con poder de decisión con competencia en materia de género.

e) Tres mujeres policías de cada uno de los diversos ámbitos político territoriales de los Cuerpos de Policía. Ellas serán designadas por el titular del Vice Ministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante un período de dos (3) años, contando a partir de la creación del Consejo de Igualdad y Equidad de Género. Este sistema de designación será de carácter transitorio, ya que una vez cumplido el plazo estipulado será obligatorio definir o configurar un método de elección que garantice la participación en el proceso de todas las funcionarias de los distintos Cuerpos de Policía.

Reglamento Interno del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 8: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género deberá establecer las disposiciones reglamentarias internas para su funcionamiento y organización.

Atribuciones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 9: El Consejo de Igualdad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1) Realizar recomendaciones para lograr cumplir con las finalidades de esta resolución.

- 2) Introducir lineamientos y de acciones para los planes de transversalización de género en los cuerpos policiales.
- 3) Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género en los cuerpos y servicio policial, a través de la coordinación y articulación ministerial, institucional, y territorial.
- 4) Generar compromisos que deberán plasmarse en planes de acción y presupuestos para la transversalidad de género en los cuerpos policiales.
- 5) Dar seguimiento a los planes anuales de transversalización de género implementados por el Vice Ministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular.
- 6) Presentar anualmente informes de avances sobre la disminución de las inequidades sociales en los cuerpos policiales.

Unidad de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 10: Será una instancia de asesoría técnica para la transversalización de género de los cuerpos de policía, para planificar la estrategia de transversalización de género en los cuerpos policiales, bajo la dirección del Vice Ministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular y las orientaciones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

Composición de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 11: Estará integrada por un equipo mínimo de tres (3) asesoras o asesores técnicos especialistas en el tema de género, de preferencia en transversalización de género.

Atribuciones de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 12: La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar diagnósticos para progresar en la identificación, reconocimiento y superación de las situaciones de desigualdad y discriminación de género existentes en los mismos.
- 2) Formular planes y proyectos para la transversalización del enfoque de género en los cuerpos de policía y en la prestación del servicio policial.
- 3) Planificar campañas de sensibilización y divulgación, así como programas de capacitación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas discriminatorias de género, y a la aplicación plena del principio de la igualdad y la equidad de género dentro de los cuerpos y en la prestación del servicio policial.
- 4) Velar por la atención integral, oportuna y eficaz a la víctima de discriminación de género dentro de los Cuerpos de Policía; así como supervisar el correcto, oportuno y satisfactorio desarrollo y culminación de la investigación, como la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, atinentes a las denuncias de

discriminación de género recibidas por las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género y por la Oficina de Prácticas Policiales Desviadas, en los casos en los que esté involucrado un funcionario o una funcionaria policial.

5) Diseñar programas de fortalecimiento ético y moral para evitar la ocurrencia dentro de los cuerpos de policía el acoso sexual, acoso u hostigamiento o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres prevista en la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

6) Promover el desarrollo de nuevas metodologías, cursos de capacitación e investigaciones que permitan dar cuenta de las necesidades de seguridad distintas de hombres y mujeres, y oriente los cambios necesarios para adecuar la actuación policial a esta demanda diferencial de género de la población.

7) Formular medidas positivas y acciones a favor del personal discriminado por razones de género, promoviendo el reclutamiento e ingreso de mujeres, en especial provenientes de poblaciones étnicas discriminadas, a la institución policial; e incrementando la representación femenina en las funciones operativas de los cuerpos de policía y su acceso a cargos directivos.

8) Planificar acciones para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres policías, que les permitan superar las situaciones de desigualdad y discriminación de género que obstaculizan su pleno desarrollo profesional y personal.

9) Promover y velar que las directoras y los directores de policías comprendan el enfoque de género, asuman la responsabilidad y el liderazgo para impulsar la igualdad y la equidad de género al interior de la institución e implementen las medidas pertinentes.

10) Diseñar estrategias para la comprensión y apropiación, por parte de funcionarias y funcionarios, de los objetivos, contenidos, metas y beneficios del enfoque de género para el cumplimiento efectivo de la misión de la institución.

11) Garantizar la implementación de todas las disposiciones establecidas para los Cuerpos de Policía por la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

12) Y, en general, planificar, supervisar y evaluar el desarrollo efectivo de la transversalización de género en los cuerpos de policía, así como desarrollar acciones específicas para garantizar la igualdad y la equidad de género.

Secretarías de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 13: Se crearán las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género en cada cuerpo de policía. Será una instancia ejecutora de carácter permanente de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género para el proceso de transversalización del enfoque de Género y estará adscrita a la Dirección General del Cuerpo de Policía.

Composición de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 14: Estarán integradas por un equipo de al menos tres (3) funcionarias policiales con formación en materia de género.

Funciones

Artículo 15: Las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género tendrán las siguientes funciones:

- 1) Implementar las políticas, programas, acciones y campañas diseñados por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género en los cuerpos policiales.
- 2) Velar por la implementación de medidas en favor del ingreso, el desempeño de funciones operativas y el acceso a cargos de dirección de las mujeres dentro cuerpo policial.
- 3) Promover y velar por el desarrollo de proyectos de construcción y mejoras de las instalaciones policiales para adecuarlas a las diferencias en las necesidades existentes entre hombres y mujeres.
- 4) Garantizar la incorporación en el presupuesto anual del cuerpo de los recursos necesarios para la adquisición y mantenimiento del equipamiento individual adecuado para el desempeño de las funciones de las mujeres policías.
- 5) Ejecutar las campañas de sensibilización y divulgación, y los programas de capacitación diseñados por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género.
- 6) Denunciar ante la autoridad competente o la Unidad de Igualdad y Equidad de Género las conductas y situaciones de discriminación y violencia por razones de género que ocurran dentro de los cuerpos policiales o en la prestación del servicio policial.
- 6) Supervisar el correcto, oportuno y satisfactorio desarrollo y culminación de la investigación de denuncias de discriminación por razones de género recibidas por el cuerpo policial y por la Oficina de Prácticas Policiales Desviadas, en los casos en los que esté involucrado un funcionario o una funcionaria policial.
- 7) Informar sobre las dificultades y aciertos en el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas para los Cuerpos de Policía por la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Promoción de una cultura de igualdad y equidad de género

Artículo 16: Los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales deben promover una cultura de igualdad y equidad de género. Para ello, se deberán desarrollar campañas de sensibilización y ejecutar programas de capacitación sobre la materia dirigida a funcionarias y funcionarios, garantizándose la participación paritaria de ambos sexos.

Factores de discriminación

Artículo 17: Los cuerpos de policía identificarán y eliminarán los factores de discriminación por razones de género que operan en los procesos de selección, ingreso, formación, promoción, ascenso, permanencia y retiro de las funcionarias y los funcionarios policiales.

Medidas de Acción Positiva para la Igualdad Paritaria

Artículo 18: Para avanzar en la superación de la situación de desigualdad y de discriminación se implementarán medidas de acción positiva que permitan:

1. El incremento sostenido del reclutamiento e ingreso del personal femenino en todos los niveles, especialidades y funciones de los cuerpos de policía. Los cuerpos policiales deben cumplir con una cuota mínima de 20% de representación de personal femenino, cuota que deberá progresivamente incrementarse en los niveles operacional, táctico y estratégico tendiendo a la paridad entre ambos sexos.
2. El incremento de la representación del personal femenino en cargos de apoyo y dirección, hasta lograr la paridad entre ambos sexos en un plazo máximo de tres (3) años, contando a partir de la publicación de la presente resolución.
3. Garantizar la equidad en las condiciones de evaluación del desempeño profesional de las mujeres policías, considerando las características y responsabilidades particulares de éstas; asegurando las compensaciones justas en cuanto a remuneraciones y promociones.

Formación en Materia de Género

Artículo 19: Incluir de manera obligatoria en el diseño curricular de la formación básica de funcionarios policiales las temáticas de igualdad y equidad de género, derechos humanos y de no discriminación de las personas por razones de sexo, orientación o identidad sexual, real o percibida, con especial énfasis en las normativas nacionales e internacionales en la materia; y en la formación continua y cursos de ascenso el enfoque de género aplicado a la seguridad ciudadana y los derechos humanos.

La capacitación en el área de género será acreditada como mérito en las evaluaciones de desempeño de funcionarias y funcionarios en el proceso de ascenso.

Capacitación Especial

Artículo 20: Se ejecutarán planes y programas de capacitación de funcionarios y funcionarias sobre la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, con el objeto de garantizar el adecuado trato y asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género. El diseño de la unidad curricular para los Cuerpos de Policía sobre derechos de las mujeres, género y violencia se diseñarán en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Instalaciones

Artículo 21: Las instalaciones de los cuerpos de policía deben contar con condiciones que garanticen que la igualdad y equidad entre hombres y mujeres sea real y efectiva, que asegure el disfrute de los derechos y la satisfacción de las necesidades específicas de las mujeres que requieran el servicio de policía, las funcionarias policiales, y las mujeres que se encuentren detenidas. Por tanto, se debe contar con salas de guarda y custodia separadas para mujeres adultas y para adolescentes, así como sanitarios y vestuarios separados para hombres y mujeres.

Embarazo

Artículo 22: Se adoptarán medidas apropiadas para evitar que las mujeres embarazadas sean objeto de discriminación durante los procesos de evaluación, capacitación y ascenso.

Maternidad, Paternidad y Lactancia

Artículo 23: Se adoptarán medidas y se crearán las condiciones o instalaciones necesarias y favorables para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley de*

Promoción y Protección de la Lactancia Materna y la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad que permitan el cumplimiento de sus responsabilidades familiares sin desmedro del desempeño y su promoción laboral, así como profesional del personal.

Demandas de Seguridad

Artículo 24: Dentro de las demandas generales de seguridad ciudadana que atienden los cuerpos de policía, deberán incluirse todas aquellas relacionadas directamente con situaciones de discriminación y desigualdad por razones de género, y adoptarse todas las acciones necesarias para la prevención, atención y sanción de estos hechos, de acuerdo a la legislación especial vigente respecto a la materia.

Registros y Estadísticas de Delitos

Artículo 25: Se incluirán de manera diferenciada en los registros y estadísticas policiales, las discriminaciones y formas de violencia de género previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o aquellas que se deriven de ellas. Además, se distinguirá de acuerdo el sexo las autoras y los autores de los delitos y de las víctimas en los registros de los cuerpos policiales.

Competencias con respecto a la Violencia de Género

Artículo 26: Se cumplirá con lo dispuesto en la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** que sea competencia de los cuerpos de policía.

Tráfico y Trata de Personas

Artículo 27: Para el ejercicio de la función policial en casos de delitos de Tráfico y Trata de Personas, se regirá por un Protocolo de Atención para las Víctimas especialmente para Mujeres, adolescentes, niñas y niños, basado en la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y los Tratados Internacionales ratificados sobre la materia por la República Bolivariana de Venezuela.

Prostitución

Artículo 28: Las personas que ejerzan la prostitución, no pueden ser sometidas a tratamientos humillantes, vejatorios o discriminatorios, en razón de su orientación sexual o su identidad de género, real o percibida.

Consejos Disciplinarios

Artículo 29: Los integrantes del Consejo Disciplinario deberán recibir formación en materia de derechos de las mujeres y sobre igualdad y equidad de género. La capacitación en esta materia será considerada un mérito para el proceso de selección para conformar el mencionado Consejo.

Políticas de Comunicación Institucional

Artículo 30: Eliminar en la publicidad oficial las imágenes y los mensajes que transmitan y reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación hacia las mujeres. Utilizar un lenguaje no sexista en los documentos oficiales.

Vigencia

Artículo 31: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO